



## **RESOLUCIÓN RAZONADA DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de octubre 2017, Ministerio de Salud, El Suscrito Oficial de Información del Ministerio de Salud **CONSIDERANDO:**

**I)** *Que con fecha treinta de septiembre del año en curso en horas de la mañana se recibió solicitud de información del señor CARLOS ROBERTO GUZMAN ALFARO, en el que literalmente menciona:*

**1)** *Solicito información del proceso de selección de la plaza de técnico en mantenimiento 2, Dicho proceso se dio en el año de 2011 (7 de febrero 2011) Solicito proceso de evaluación, notas finales y acta de quien se le otorgo dicha plaza, y nombres de todos los participantes, con sus respectivas notas. Cabe señalar que es la segunda ocasión que solicito tal información. Añado copia de Afiche de dicho proceso y en el cual también participe. Copia certificada.*

**2)** *También hago referencia a la plaza de técnico en mantenimiento 1 y en la cual participe en el año 2016, y gane, y en la cual solicite en esta oficina si los fondos de dicha plaza están siendo erogados a otra persona, y en base al memorándum 2017-6017-505 donde hace referencia que los fondos de dicha plaza no están siendo erogados a ninguna otra persona, tomando de base dicha respuesta solicito copia que haga constar que dichos fondos están en el presupuesto y el monto de la plaza de técnico en mantenimiento y copia certificada.*

**3)** *Solicito también información y la participación de las siguientes personas:*

- Isela de los Ángeles Mejía.*
- Patricia Geanine Gutierrez.*
- Haydee Ayala de Rodríguez.*
- Jeanete Valdivieso.*

*Las notas globales y finales y si optaron a una plaza dentro del Ministerio de Salud. (MINSAL)”*

**II)** *Luego del análisis de fondo de lo solicitado por el señor Guzmán Alfaro, es preciso hacer las siguientes valoraciones.*

Tal como el mismo solicitante reconoce, esta no es la primera oportunidad en que solicita la información arriba detallada, y de todos sus requerimientos esta oficina ha dado respuesta oportuna y en plazo legal, que de la información recibida, el señor Guzmán Alfaro, este insatisfecho por no llenar sus expectativas, no implica que le asista el derecho de requerir la misma información cuantas veces el considere necesario, ya que la respuesta seguirá siendo la misma que ya se le entrego.

Cierto es que el acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

No obstante, también es cierto que las solicitudes deben atender criterios de **Racionalidad**, tanto así que la misma LAIP ha establecido que no se darán trámite a las solicitudes que sean manifiestamente irracionales Artículo 74 literal c), circunstancia que se presenta en el presente caso, por cuanto de todo lo solicita se ha dado respuesta oportuna en al menos dos ocasiones distintas, al solicitante, sin embargo el mismo no se encuentra satisfecho con la respuesta brindada, pero como ya se expuso eso no le habilita para requerir de forma indefinida la misma información, partimiento de elementos carácter subjetivo que devienen en meras apreciaciones o criterios del solicitante.

Según el Derecho Administrativo, los actos de la administración pública, y por ende los documentos que emiten, gozan de validez si han sido emitidos por los funcionarios facultados legalmente para ello, por ende las respuesta brindadas ya al solicitante con anterioridad mantienen su validez.

Siendo entonces que ya en ocasiones anteriores se ha dado repuesta a las interrogantes presentadas con insistencia por el solicitante, circunstancia que el mismo admite en su solicitud, debe señalar con precisión y exactitud, que información nueva o distinta a la que ya ha solicitado desea tramitar, de recaer siempre en los mismos puntos que como ya se ha expresado, ya fueron brindadas las respectivas respuesta, la presente solicitud se estaría declarando inadmisibile por irracional.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el Art. 66, inciso cuarto de la LAIP; El suscrito **RESUELVE**:

a) Prevenir al ciudadano CARLOS ROBERTO GUZMAN ALFARO, que establezca el tipo de información nueva y distinta que desea tramitar , debiendo tener en cuenta que debe ser información distinta a la que ya le fue entregada en diversas ocasiones, caso contrario no se dará trámite por ser la presente solicitud manifiestamente irracional según lo dispone el Artículo 74 literal c) de la LAIP:

b) Hagasele saber al peticionario que el plazo para subsanar esta prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123